

A OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR Y OPERADORES INTERVINIENTES EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

IMPUESTO AL RODAJE

Con arreglo a la normativa vigente sobre el Impuesto al Rodaje (IRO) – en tanto se implementen los sistemas para que su liquidación y pago se lleve a cabo en la misma forma y oportunidad que los derechos aduaneros – con la finalidad de proceder con la autoliquidación del citado impuesto y realizar el pago mediante el Formulario N° 1662.

a. Base Imponible

La base imponible se calcula sobre el valor CIF de las mercancías, determinado con arreglo a la legislación pertinente, el cual no incluye los tributos pagados en la operación;

b. Tasa del Impuesto al Rodaje.

Se calculará aplicando la tasa del 8% sobre el valor CIF de las mercancías.

c. Las subpartidas nacionales afectas al IRO de importación son las siguientes:

2710.12.13.10
2710.12.13.21
2710.12.13.29
2710.12.13.31
2710.12.13.39
2710.12.13.41
2710.12.13.49
2710.12.13.51
2710.12.13.59

d. El pago de la autoliquidación se efectuará por cada declaración aduanera de mercancías mediante el Formulario N° 1662 Boleta de Pagos Varios, consignando el Código 7011 Impuesto al Rodaje.

e. El monto proporcional del IGV e IPM que corresponde al IRO se cancela a través de una liquidación de cobranza tipo 10, registrando como documento asociado la declaración aduanera de mercancías.

f. Durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la empresa debe presentar por la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT un escrito anexando los pagos realizados vía autoliquidación mediante el Formulario N° 1662 y Liquidación de Cobranza tipo 10 e indicando el número de la declaración aduanera de mercancías vinculante. El escrito será dirigido a la División de Recaudación Aduanera de la Gerencia de Fiscalización y Recaudación Aduanera de la Intendencia Nacional de Control Aduanero.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS